

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO
Radicado: 680014003001-2023-00225-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ SA
Apoderado: JAVIER COCK SARMIENTO
Demandados: HAROLD DAVID BUENO MORENO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 19 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado, la Solicitud de Aprehensión – Garantía Mobiliaria instaurada por BANCO DE BOGOTA SA contra HAROLD DAVID BUENO MORENO con el objeto de ser aceptada, camino que no se abre paso como se pasa a precisarse.

Del examen de los documentos aportados con la solicitud, puede evidenciarse que conforme a lo previsto en el numeral 2 artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 siendo éste el que reglamenta a la Ley 1676 de 2013, la solicitud no cumple con lo allí preceptuado, veremos por qué.

El acreedor garantizado (demandante), mediante correo electrónico previamente dio aviso al garante (demandado) de la apertura del mecanismo de ejecución y solicitud entrega voluntaria del bien en garantía, el cual fue remitido el día 15 de abril del presente año, y como no se hizo la entrega voluntaria, el acreedor garantizado procedió a presentar la solicitud ante la Oficina Judicial que, conforme al Acta de reparto, fue el día 19 de abril de las calendas. Sin embargo, no se respetó el término de cinco (5) días que prescribe la norma, se hizo al segundo día, por lo que la solicitud deviene en prematura, pues al enviarse el 15 (día no hábil) se toma a partir se toma como fecha de envío, el día hábil, es decir, el 17 de abril, luego los cinco días (18, 19, 20, 21 y 24) serían los 5 días, en que tenía que pasar para la presentación de la solicitud ante la Oficina Judicial.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de darle trámite a la Solicitud de Aprehensión formulada por BANCO DE BOGOTA SA, ordenándose su archivo sin necesidad de desglose, atendiendo que la solicitud fue presentada a través de mensaje de datos en formato PDF.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud elevada por BANCO DE BOGOTA SA acreedor garantizado (demandante) contra HAROLD DAVID BUENO MORENO garante (demandado), por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presente diligencias, sin necesidad de desglose por haberse recibido la demanda y anexos como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3329a7cb236cf0e9033fa3aa944ef00387b8f0bea0aa283b6ccfa50c1847bf5f**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>